



FECHA DE EXPEDICION: 09/10/2018

No. CTP270

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2018, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	40205R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$3580173
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS				

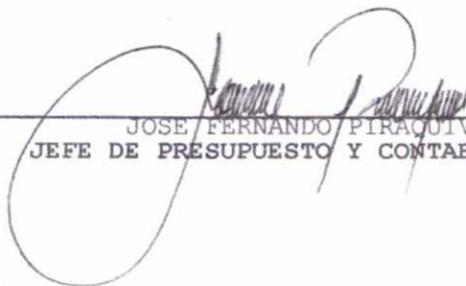
RUBRO	40205R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 =	\$14320
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS					

POR LA SUMA DE : TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE.
TOTAL (\$3,594,493) = (\$3,580,173) + 4x1000 = (14,321)

PARA AMPARAR : COMPRA DE EQUIPOS PARA FORTALECIMIENTO TECNOLOGICO REC PROPI

FECHA DE VENCIMIENTO : 31/12/2018

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : JASON SANCHEZ


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



2018

FECHA DE EXPEDICION: 09/10/2018

No. CTP275

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2018, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

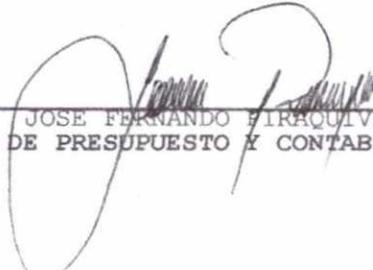
RUBRO	40201R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	\$107200607
				RECURSOS ORDINARIOS 2018
RUBRO	40201R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	4x1000 = \$428802
				RECURSOS ORDINARIOS 2018

POR LA SUMA DE : CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.
TOTAL (\$107,629,409) = (\$107,200,607) + 4x1000 = (428,802)

PARA AMPARAR : COMPRA DE EQUIPOS III DE FORTALECIMIENTO TECNICO DEL CANAL

FECHA DE VENCIMIENTO : 31/12/2018

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : JASON SANCHEZ


JOSE FERNANDO PIRRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



www.teleislas.com.co

CONTRATO DE COMPRA N° 116 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LIMITADA Y LA COMPAÑIA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A.

VENDEDOR:	COMPAÑIA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A.
IDENTIFICACIÓN	N.I.T. # 860004871-7
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$107.631.132,00)
PLAZO DEL CONTRATO	DOS (02) MESES.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica para EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del canal TELEISLAS

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre sociedades, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, la **COMPAÑIA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. # 860004871-7, legalmente representada por **CARLOS ARBEY CUADROS MORALES**, con Cedula de Ciudadanía No. 19.338.637 quien para efectos del presente contrato se llamará **EL VENDEDOR**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** de los equipos necesarios para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de las áreas de producción de contenidos para ser competitivos en mercados nacionales e internacionales, así como complementar equipos en el master de producción. Que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. **TELEISLAS**, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 335 de 1996, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere los servicios de una persona natural o Jurídica.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

con experiencia en suministro de equipos para televisión y elementos afines. C) Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción con el fin promover el desarrollo integral de la comunidad. D) Que según el Artículo 6° de la Resolución 0292 de 2013 de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. E) Que mediante resolución No.005 del 02 de enero de 2018, se aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2018 hasta en la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$5.991.597.935) por parte de la Junta Nacional de Televisión para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2018. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". F) Que Teleislas, en observancia del artículo 18 del Acuerdo 010 del 11 de diciembre de 2018, por el cual se crea el Manual de Contratación, el cual faculta que se realice el proceso de contratación directa con una cotización, se determinó que la propuesta presentada por EL VENDEDOR, es la más conveniente para el canal, según certificación expedida por el supervisor del contrato. G) Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. H) Que el Asesor Técnico ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación I) Que EL VENDEDOR presentó propuesta y hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. J) Que EL VENDEDOR, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. K) Que el VENDEDOR presentó propuesta para proveer y poner en funcionamiento los equipos requeridos, garantizando la calidad de los equipos y repuestos de los mismos etc. L) Que el canal estructuro la iniciativa **FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**, cuyo propósito es la renovación tecnológica, para lo cual requiere la adquisición (**COMPRA**), instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de producción en alta definición.



www.teleislas.com.co

El cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** - Contratación de una persona natural o jurídica para EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del canal TELEISLAS. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** - CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$107.631.132,00). **ANTICIPO:** El canal regional TELEISLAS Ltda., pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor del objeto contractual como anticipo, es decir la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$53.815.566,00) según haya PAC y disponibilidad en bancos. El 50% restante de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$53.815.566,00), se cancelará al entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el VENDEDOR, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL VENDEDOR debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos a que se compromete TELEISLAS Ltda., serán cancelados por lo menos, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a aquel en que hayan sido recibidos a satisfacción los bienes contratados siempre y cuando haya PAC y disponibilidad en bancos; en todo caso, la responsabilidad de TELEISLAS Ltda., se materializa una vez se hayan recibido por parte de la Autoridad Nacional de Televisión, ANTV, los valores correspondientes al proyecto aprobado y que dio origen al presente proceso de contratación. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$107.631.132,00), para la adquisición de equipos para el fortalecimiento Técnico y tecnológico del canal. Que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2018, con cargo al del rubro presupuestal 40201R12 por valor de CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$107.200.607,00), según CTP 275 de 2018 Recursos Ordinarios, y del rubro presupuestal 40205R22 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$430.525) M.CTE, según CTP 270 de 2018 Recursos Propios, expedidos por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a DOS (02) meses. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con la entrega de todos los elementos a adquirir. **CLAUSULA QUINTA**

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. - El VENDEDOR posee las siguientes obligaciones: El Suministro de equipos que se indican, a saber:

SUMINISTRO DE EQUIPOS:		
Equipo	Descripción	Cantidad
Cámara de Reportería/camcorde Sony pxw-z190	1/3" 3MOS Sensors 1920 x 1080, 2.2 megapixel & lente de 22X. Resolución Efective Pixels 1920(H) x1080(V), Formato de grabacion AVC Intra, AVC Long, DVCPRO & DV, Medio de grabacion en Memoria de estado solido P2 & microP2, Video In/Out SDI out, HDMI out, Genlock in, interfase LAN USB 2.0 Device & 3,0 Host, AC adaptar charger/card, DC card, Battery pack, Wireless remote control with Battery, Microphone holder, Eye, cup, Memory card driver software install CD-ROM, Cable pin jack x3 1.0Video - CH1/CH2 audio, Interfasa firewire IEEE1394 cable. Porta Brace Backpack with Semi-Rigid Frame for Sony PXW-Z190 (Black) Porta Brace QRS-PXW180 Quick Rain Slicker for Sony PXW-Z190	3
Memory card de 64G para camara propuesta PXW-Z190 SF-64P/T1 SYM	Memory card de 64G para camara propuesta PXW-Z190	9
Memory card de 64G Sony SxS-1B Express Card - 64GB SBS-64G1C	Memory card de 64G Sony SxS-1B Express Card - 64GB	4
Batery pack adicional para camara propuesta BP-U60	Batery pack adicional para camara propuesta	3
Kit de microfono inalambrico Sony UWP-D16/14	(camera mount receiver, bodypack transmitter with lavalier and plug-on, transmitter), Short XLR Cable de 5 Mts and carrying case	3
Luz led para camara propuesta Ikan iLED 144	(AC Power Adapter, Battery & Charger, Diffusion Filter, Shoe Mount) ,Soft Carry Case. Ikan iLED	3

Battery pack adicional para kit the luz LED propuesta NP-F975	Battery pack adicional para kit the luz LED propuesta	3	
Maletas de transporte para cámara Panasonic AG-AC30 y accesorios Tipo Mochila SC202	Maletas de transporte para cámara Panasonic AG-AC30 y accesorios Tipo Mochila	2	
Cargador de batería para cámara Panasonic AG-HPX250 TC40-PAN	Cargador de batería para cámara Panasonic AG-HPX250	2	
Porta Brace QRS-PXW180 Quick Rain Slicker for Sony PXW-X180	Porta Brace QRS-PXW180 Quick Rain Slicker for Sony PXW-X180	2	
Porta Brace RS-PX270 Rain Slicker for Panasonic AJ-PX270	Porta Brace RS-PX270 Rain Slicker for Panasonic AJ-PX270	2	
Memory card de 64G para camara Panasonic AJ-PX270	Memory card de 64G para camara Panasonic AJ-PX270	6	
Libec LX7-M Cabeza fluida,	Libec LX7-M Cabeza fluida, Quick Release Plate y Pan Handle LX7 Head, Ground and mid level speande , Maleta de transporte suave	3	
Dell 15.6" Inspiron 15 5000 Series 5570 Notebook I5570-7715SLV-PUS	Notebook: 1.8 GHz Intel Core i7-8550U Quad-Core,16GB DDR4 2TB 5400 rpm HDD. 15.6" 1920 x 1080 FHD Display. Integrated Intel UHD Graphics 620,SuperMulti DVD Drive SDXC Card Reader. USB 3.1 Gen 1 USB 2.0 HDMI 1.4b 802.11ac Wi-Fi Bluetooth.4.2. 10/100 Mb/s Fast Ethernet Port. 720p Webcam, Dual Mics, and Speakers. B&H # DEI55707715S MFR # I5570-7715SLV-PUS	1	

FACTURACIÓN. Para la cancelación de la factura, es requisito indispensable que la dependencia de TELEISLAS, que recibe el material y/o equipo, certifique que la factura coincide exactamente con el contrato de compraventa en especificaciones y cantidades; por lo tanto, cualquier discrepancia entre el contrato de compraventa y lo entregado, será causa de devolución de la factura. **PARAGRAFO 1.** Así mismo, si se ha pactado una entrega total y se reciben los bienes parcialmente, no se tramitará



pago parcial, sino que éste se hará cuando se hayan recibido la totalidad de los equipos de importación. **PARAGRAFO 2.** Las facturas, y sus copias, deberán llevar firma en original estampada por la persona autorizada por el VENDEDOR. En todas las copias se deberá indicar: NIT, Nombre o razón social, número y fecha de la factura y del contrato de compra, descripción de los BIENES entregados, precios unitarios y totales por renglón y, valor total de la factura, así mismo, éstas deben especificar si pertenecen al régimen común o simplificado. Las facturas deben ser comerciales y se emitirán a nombre de LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS, LTDA. TELEISLAS, NIT. 827000481-1. **PARÁGRAFO 3.** La presentación de la factura o documento equivalente o la cuenta de cobro según sea el caso, deberán dar cumplimiento a las normas previstas en la legislación colombiana que reglamentan la obligación de facturar y los requisitos de la facturación. De no cumplir con las normas establecidas por la ley colombiana, especialmente las contenidas en los artículos 615, 617, 618 Y 618, del estatuto tributario, TELEISLAS se verá en la necesidad de devolver sin procesar la(s) factura(s) hasta cuando sea(n) procesada(s) con el cumplimiento de los requisitos legales vigentes. **PARÁGRAFO 4.** Durante la vigencia del Contrato, no habrá lugar a revisión de precios o aumento de tarifas acorde con lo dispuesto en el término de referencia pues no se aceptan mayores valores a los propuestos por la administración o a aquellos cotizados por EL VENDEDOR, porque se presume que hay una seriedad de la oferta y este precio se mantiene hasta ejecutarse el contrato. No se admiten, mayores valores por ningún motivo. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL VENDEDOR se obliga a certificar a TELEISLAS la idoneidad del personal a contratar para cumplir con las obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS.** - El VENDEDOR se obliga a entregar la totalidad de productos descritos en el anterior acápite. **PARAGRAFO PRIMERO:** Al VENDEDOR se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** -TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Asesor Técnico del Canal, la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del VENDEDOR, así como tampoco limitan su autonomía, autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL VENDEDOR** -. El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el VENDEDOR en la ejecución del contrato; en ese sentido, VENDEDOR actuará por su propia cuenta y los contratistas que vincule para darle ejecución al contrato no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el VENDEDOR no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el VENDEDOR, ni con el personal contratado por el VENDEDOR. **CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS**



-Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal No. CTP 270 Y 275 de 2018. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Certificación de Idoneidad. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del Representante Legal. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro Único Tributario (RUT). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN.** - El VENDEDOR no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** - EL VENDEDOR mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de los contratistas que o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del VENDEDOR, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el VENDEDOR no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al VENDEDOR y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.**- El VENDEDOR se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más SEIS (6) meses más, la cual EL VENDEDOR se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más; GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS .A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPO SUMINISTRADOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y dos (2) años más. AMPARO PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁRAFO:** Será responsabilidad de EL VENDEDOR que los contratistas que vincule en virtud de la ejecución del presente contrato permanezcan asegurados por los mismos riesgos que se



TELEISLAS

www.teleislas.com.co

le estén exigiendo amparar al VENDEDOR. En caso de que algún contratista no cumpla con dicho requisito, EL VENDEDOR Será responsable por el incumplimiento, daños y/o perjuicios que pudieren ser ocasionados por tal contratista. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato y del acta de liquidación, según sea el caso y el lapso posterior que por ley se ampara. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al VENDEDOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de TELEISLAS. La garantía única no excluye la garantía comercial del fabricante. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL.** - Si al VENDEDOR, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL VENDEDOR autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al VENDEDOR, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** -EL VENDEDOR, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al VENDEDOR para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del VENDEDOR y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al VENDEDOR, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el VENDEDOR haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTD.A

interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El VENDEDOR deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el VENDEDOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro VENDEDOR. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CADUCIDAD.** - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL VENDEDOR manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA GASTOS DE VIAJE.** - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal dentro o fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMAFUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte



www.teleislas.com.co

afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en un centro de mecanismos alternativos de solución de conflictos ubicado en el domicilio contractual, y a falta de éste, en el más cercano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** - El VENDEDOR se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El VENDEDOR asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL.** - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL VENDEDOR autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: carlos.cuadros@curacao.com.co, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REGIMEN JURIDICO.** El vínculo que se establece por el presente contrato se rige por las normas del Código Civil, Código de Comercio, Manual de Contratación de TELEISLAS, la Ley 14 de 1991, Ley 182 de 1995 y todas las demás normas concordantes y pertinentes ni el VENDEDOR ni el personal que este ocupe en su ejecución, tendrá relación jurídica alguna de carácter laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.** -El presente contrato se considera

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS




www.teleislas.com.co

perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2018.

POR TELEISLAS,

EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

POR EL VENDEDOR,

CARLOS ARBEY CUADROS MORALES.
Rep. Legal Del VENDEDOR.

Proyectó: A.L.W.
Revisó: E.B.S
Aprobó: E.B.S
Archivó: J.L.E.T.



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

NIT. 860.009.578-6

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL NORTE			COD.SUC 15		NO.PÓLIZA 15-45-101097751		ANEXO 0		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
25 10 2018		23 10 2018			00:00		31 12 2021		23:59		EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL COMPANIA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S. A.								IDENTIFICACIÓN NIT: 860.004.871-7			
DIRECCIÓN: KR 45 NRO. 58 A - 78 BRR SAN NICOLAS DE FEDERMAN						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 2224332			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.								IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1			
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES		TELÉFONO 0985132047			
ADICIONAL:											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

CONTRATO DE COMPRA No 116 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES REFERENTE A SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL CANAL TELEISLAS

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES Y/O EQUIPOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	23/10/2018	01/07/2019	\$21,526,226.40 ✓
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	23/10/2018	31/12/2021	\$5,381,556.60 ✓
PAGO ANTICIPADO	23/10/2018	01/05/2019	\$53,815,566.00 ✓
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	SI AMPARA 2 AÑOS, 2 MESES Y 9 DÍAS *		\$21,526,226.40 ✓
PROVISION DE REPUESTOS	23/10/2018	31/12/2021	\$21,526,226.40 ✓

ACLARACIONES

* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****298,997.00	\$ *****7,000.00	\$ *****58,139.00	\$ *****364,137.00	\$ *****123,775,801.80	25 / 10 / 2018

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PREMIUM COLOMBIA LTDA ASESORES DE S	52857	100.00			

CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO. EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.

Manuel Sarmiento



(415)7709998021167(8020)1100260829907

Compañía Comercial Curacao de Colombia S.A.

REFERENCIA PAGO: 1100260829907-6

15-45-101097751

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

NIT. 860.009.578-6

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL NORTE				COD.SUC 15		NO.PÓLIZA 15-40-101054581		ANEXO 0		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 26 10 2018			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 23 10 2018			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 31 10 2020		A LAS HORAS 23:59		TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL COMPANIA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S. A.								IDENTIFICACIÓN NIT: 860.004.871-7			
DIRECCIÓN: KR 45 NRO. 58 A - 78 BRR SAN NICOLAS DE FEDERMAN						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 2224332			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.								IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1			
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES		TELÉFONO 0985132047			
ADICIONAL:								BENEFICIARIO: 827000481 - SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA No 116 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES REFERENTE A SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL CANAL TELEISLAS.
BENEFICIARIOS TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES Y/O EQUIPOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	23/10/2018	31/10/2020	\$21,526,226.40
DEDUCIBLE : 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV			

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****87,166.00	\$ *****0.00	\$ *****16,561.00	\$ *****103,728.00	\$ *****21,526,226.40	26 / 10 / 2018

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PREMIUM COLOMBIA LTDA ASESORES DE S	52857	100.00			

CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.

Manuel Sarmiento



(415) 7709998021167 (802) 11002608302221 (3960) 000000103728 (96) 20191023

Compañía Comercial
Curacao en Colombia S.A.

REFERENCIA PAGO:
1100260830222-1

15-40-101054581

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

NIT 860.009.578-6

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL NORTE			COD.SUC 15			NO.PÓLIZA 15-45-101097618			ANEXO 0		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS			VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		
22 10 2018			22 10 2018			00:00			20 12 2018			23:59		
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL														

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL COMPANIA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S. A.		IDENTIFICACIÓN NIT: 860.004.871-7	
DIRECCIÓN: KR 45 NRO. 58 A - 78 BRR SAN NICOLAS DE FEDERMAN		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 2224332	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.		IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1	
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR		CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES TELÉFONO 0985132047	
ADICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SERIEDAD DE LA OFERTA PARA LA OFERTA No. 41091P-4 REFERENTE A ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICO DEL AREA DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEISLAS.

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES Y/O EQUIPOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
SERIEDAD DE LA OFERTA	22/10/2018	20/12/2018	\$10,763,113.00 ✓
FECHA ADJUDICACIÓN : 20/11/2018			

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****20,000.00	\$ *****7,000.00	\$ *****5,130.00	\$ *****32,130.00	\$ *****10,763,113.00	22 / 10 / 2018
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PREMIUM COLOMBIA LTDA ASESORES DS S	52857	100.00			

CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO. EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.

Manuel Sarmiento



REFERENCIA PAGO: 1100260828817-7

(415) 7709298021167 (8020) 1100260828817 (3900) 000800032430 (36) 20181028

Compañía Comercial Curacao de Colombia S.A.

15-45-101097618

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 229
(Del 29 de octubre de 2018)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

La Gerente de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del Acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas - TELE ISLAS, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 23 de octubre de 2018, **LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS** celebró Contrato de Prestación de Servicios No. 116 de 2018 **COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. # 860004871-7, legalmente representada por **CARLOS ARBEY CUADROS MORALES**, con Cedula de Ciudadanía No. 19.338.637, cuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica para el suministro de equipos para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del canal TELEISLAS.

SEGUNDO: Que durante la etapa precontractual, se acordó la suscripción de una PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, por un monto equivalente al 10% del valor de las propuestas y con una vigencia de 30 días.

TERCERO: Que la cláusula Décima Cuarta del contrato en mención indica que El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

- CUMPLIMIENTO: equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más SEIS (6) meses más, la cual EL VENDEDOR se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato;
- GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más;
- GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento;
- GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más.
- CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPO SUMINISTRADOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y dos (2) años más.
- AMPARO PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CUARTO: Que la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A.**, presentó ante este despacho la PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA el día 22 de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

octubre de 2018, identificada con el consecutivo 15-45-101097618 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y se observó que esta cumplía con la exigencia y que cubría el amparo exigido.

QUINTO: Que la sociedad COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A., presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los consecutivos 15-45-101097751 y 15-40-101054581, expedidas el veinticinco (25) de octubre de 2018, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y se observó que estas cumplían con la exigencia y que cubrían los amparos exigidos en el contrato.

SEXTO: Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

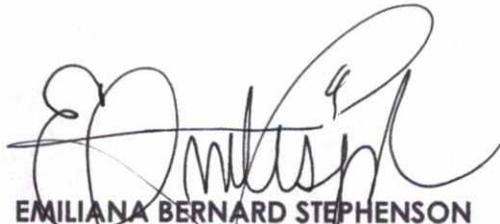
SÉPTIMO: Que, por haber sido adicionadas y expedidas de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese las garantías contenidas en las pólizas identificadas con los consecutivos 15-45-101097618 expedida el veintidós (22) de octubre de 2018, 15-45-101097751 y 15-40-101054581, expedidas el veinticinco (25) de octubre de 2018, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Dada en San Andrés Isla, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

Proyectó: ALW.
Revisó: EBS.
Aprobó: EBS.
Archivó: JLET.



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2018

No. RGP329

RUBRO 40201R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS \$107200607
RECURSOS ORDINARIOS 2018

RUBRO 40201R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS 4x1000 = \$428802
RECURSOS ORDINARIOS 2018

RUBRO 40205R22 RECURSOS RECURSOS PROPIOS \$430525
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS

RUBRO 40205R22 RECURSOS RECURSOS PROPIOS 4x1000 = \$1722
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS

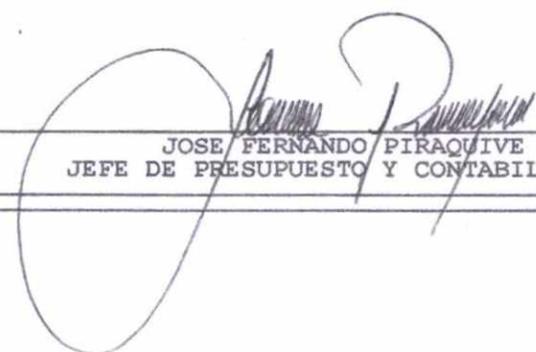
PROVEEDOR : COMPAÑIA COMERCIAL CURACAO 860004871

POR LA SUMA DE : 108,061,656

VALOR EN LETRAS: CIENTO OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : SUMINISTRO DE EQUIPOS FORTALECIMIENTO

FECHA DE EXPEDICION: 29/10/2018



JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE COMPRA	
Numero:	116 Del Año: 2018
CONTRATANTE:	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS -TELEISLAS-
CONTRATISTA:	COMPAÑIA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A
OBJETO	Contratación de una persona natural o jurídica para el suministro de equipos para el Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del canal Teleislas
VALOR	CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$107.631.132.00) MC/TE.
PLAZO	DOS (2) MESES
FECHA DE INICIO (Día/mes/año)	29 DE OCTUBRE DE 2018
FECHA FINALIZACION	28 DE DICIEMBRE DE 2018
SUPERVISOR:	JASON SANCHEZ PALACIO

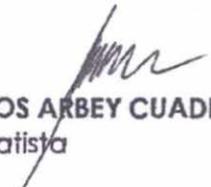
A los 29 días del mes de Octubre de 2018, se reunieron en la isla de San Andrés los suscritos, mayores de edad, a saber: **JASON SANCHEZ PALACIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.123.621.227 expedida en San Andrés Isla; en su condición de Asesor Técnico de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS - TELEISLAS-**, identificada con NIT 827000481-1, por la otra, **CARLOS ARBEY CUADROS MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.338.637 expedida en Bogotá; con el fin de dar inicio a la ejecución al contrato de compra.

Para constancia se firma por las partes, en la isla de San Andrés, el día 29 de octubre de 2018.

POR TELEISLAS

POR EL CONTRATISTA

Jason S.
JASON SANCHEZ PALACIO
Asesor Técnico


CARLOS ARBEY CUADROS MORALES
Contratista

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.